

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de hoy aprobando el proyecto, presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas, para la construcción de un pabellón de Dirección y Administración, en terrenos del Hospital del Rey, situado en Chamartín de la Rosa, se anuncia subasta pública, que se celebrará en este Ministerio, Dirección General de Sanidad, y bajo mi presidencia, el día dieciocho de noviembre próximo, a las doce horas, bajo el tipo de 245.790,80 pesetas, y con arreglo al referido proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se hallan de manifiesto en el Negociado de Construcciones de esta Dirección General, durante las horas de once a trece, en los días hábiles de oficina.

Los que deseen concursar presentarán sus pliegos cerrados y lacrados con instancia en papel del timbre clase 6.^a o póliza de dicha clase (3,60), y con arreglo al modelo de proposición, que determina el pliego de condiciones económicas, y que a continuación se inserta, y con los documentos que en dicho pliego se determinan; cédula personal; último recibo de la contribución industrial; resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, en metálico o en valores del Estado al precio de la cotización del día en que aquélla se constituya; la fianza provisional del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata; certificado de las obras que haya dirigido y estado de valoración con el mismo número de partidas y unidades en cada una de las clases de obras que figuran en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios uni-

tarios, y nota de las remuneraciones mínimas que perciben por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias de los obreros que emplee en la obra; siendo el total de este presupuesto con emolumentos de contrata el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documentos llevarán la fecha y firma del proponente.

Los pliegos se presentarán en el Negociado de Construcciones de la Dirección General de Sanidad, hasta las trece horas del día diecisiete de noviembre próximo.

Para el caso de que hubiere dos proposiciones iguales, se procederá entre los licitadores de ellas por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si aun fueran iguales, se procederá a sorteo entre ellos.

También presentarán los solicitantes certificados de haberse cumplido el Real decreto de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13 del mismo), y si lo hicieron en nombre de otra persona o entidad, el poder correspondiente.

La subasta será autorizada por un Notario, y el adjudicatario, una vez aprobado el remate, elevará la fianza provisional a la definitiva del 10 por 100 del tipo de este último.

Madrid, 27 de octubre de 1930.—El Director General, J. A. Palanca.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICO FACULTATIVAS, QUE A MÁS DE LAS GENERALES PARA CONTRATAS DE OBRAS PÚBLICAS, APROBADAS POR REAL DECRETO DE 13 DE MARZO DE 1903, DEBERÁN REGIR EN LA SUBASTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PABELLÓN EN EL HOSPITAL DEL REY, DE ESTA CORTE.

Artículo 1.º

Las presentes condiciones serán aplicables a la construcción del pabellón mencionado, y serán objeto de las mismas todas las obras incluidas en el presupuesto y que han de ejecutarse por los distintos oficios de la construcción, con inclusión de los materiales y medios auxiliares necesarios. Se detallan en el presupuesto que forma parte del proyecto y se especifican en los artículos correspondientes de este pliego, debiendo sujetarse todas ellas a los planos y demás documentos que constituyen el proyecto formulado por el Arquitecto D. Ricardo Macarrón Piudo.

Artículo 2.º

Modificaciones

Será potestativo del Arquitecto

Director de las obras disponer la modificación de las obras que en proyecto estime oportunas, siempre que no alteren la estructura general de las obras o las clases de trabajos que se consignan en el presupuesto, siendo en este caso, precisa, la formación de presupuestos especiales.

Si todas o parte de las obras que se acordase ejecutar no fueran aquellas cuyas unidades se valoran en el presupuesto, se formulará por el Arquitecto el proyecto de las mismas y sus precios unitarios, que se pondrán de manifiesto al Contratista, el cual podrá aceptarlos y realizar las obras desde luego, o desecharlos, en cuyo caso la Administración procederá como mejor convenga a sus intereses.

Artículo 3.º

Desarroyo del proyecto

Para la ejecución de las obras se tendrán en cuenta los planos del proyecto ampliados y desarrollados oportunamente, para precisar la altura y la superficie de todos y cada uno de los elementos constructivos que los constituyen, facilitándose al Contratista los planos del replanteo, detalle y demás documentos necesarios, a medida que los vaya exigiendo la construcción.

Artículo 4.º

Interpretación del proyecto

La interpretación del proyecto, en cuantos documentos le constituyen, será exclusiva del Arquitecto Director, cuyas órdenes obedecerá el Contratista en todos los casos, tanto en este concepto cuanto en la marcha y disposición de las obras y en la cantidad y clases de éstas, que han de ajustarse dentro del presupuesto consignado.

Artículo 5.º

Clases de materiales y sus condiciones en general

Los materiales correspondientes a los distintos ramos de la construcción que han de formar parte de la misma en esta obra, serán todos nuevos y de superior calidad, reuniendo, especialmente, las siguientes condiciones:

Artículo 6.º

Cementos

El cemento será el resultado de la molienda de rocas calizo-arcillosas sin agregar ninguna sustancia extraña.

Se usarán los cementos portland

artificiales de las marcas «Cangrejo», «Asland», «Iberia» u otros semejantes, siempre que merezcan la confianza del Arquitecto Director.

El cemento deberá venir envasado en sacos o barriles precintados, debiendo leerse claramente en el envase el nombre del fabricante o la marca de la fábrica.

No se admitirá el cemento que no esté completamente suelto, en estado de polvo finísimo, desechándose el que se halle apelotonado, cualquiera que sea la causa. No se permitirá que esté depositado en los almacenes destinados a guardar el cemento de la obra el que hubiese sido desechado por el Arquitecto-Director, el que deberá dar al contratista un plazo prudencial para retirarlo. Tanto los barriles como los sacos no se abrirán hasta el momento de su empleo.

Será marcada y desechada toda partida de cemento que no reúna las condiciones prevenidas, a cuyo fin no se empleará el cemento interín no se hallen terminadas las pruebas de la partida a que pertenezcan. Para los efectos de este párrafo se entenderá por partida la constituida por el cemento que, siendo de una misma fábrica, haya venido en una misma expedición.

En el caso de que se creyera necesario que los análisis y experiencias se ejecuten en un laboratorio oficial, serán de cuenta del contratista los gastos que devenguen estas operaciones.

Artículo 7.º

Arena

La arena será de río, bien limpia, debiendo pasar por cribas cuyas mallas no excedan de cuatro milímetros en cuadro.

Artículo 8.º

Ladrillo

Se usará el recocho ordinario y el hueco. Todos ellos estarán fabricados con barro arcilloso de primera calidad, debiendo estar perfectamente cocidos, de manera que produzcan un sonido claro y agudo por la percusión.

Estos ladrillos estarán perfectamente cortados y calibrados, presentando sus aristas vivas y sus paramentos bien planos.

Se tolerará la recepción de medios ladrillos en la proporción de un 10 por 100.

Artículo 9.º

Rasillas

Las rasillas serán recochas, de primera calidad, el barro será fino y estarán bien cocidas y perfectamente calibradas.

Artículo 10

Yeso

Antes de usarse el yeso deberá cribarse. El llamado negro, por cribas cuyas mallas no excedan de medio centímetro en cuadro, y el blanco por tamices de malla de un milímetro cuadrado.

Una de las condiciones esenciales del yeso que se emplee será la de no ser salitroso. Cuando aparezcan manchas de salitre en los tendidos o quebras en los guarnecidos, ya provengan de la mala calidad del material, ya de una mano de obra deficiente, se picará la obra ejecutada, procediéndose a un nuevo guarnecido.

Artículo 11

Azulejos

Serán de primera calidad, de superficie plana y aristas vivas, estarán bien cocidos y completamente recubiertos por el baño, y serán de color blanco hueso, no admitiéndose los que presenten tonalidades azuladas o violáceas los alabeados, ni los que tengan cualquier defecto que perjudique el buen aspecto o resistencia.

Artículo 12

Teja

La que se empleen cubiertos será curva, bien cocida y de primera calidad.

Artículo 13

Maderas

Todas las que se empleen en la construcción de la carpintería de taller será de primera y del marco suficiente, sanas, ligeras, de fibra recta, poco resinosas, de color uniforme, sin vetas blanquecinas o pardas y sin nudos saltadizos o grandes trepas. Será bien seca y vertiderecha, excluyéndose las que manifiesten albura o sean repelosas, de fibra desigual o se hallen hendidas, torcidas, veteadas, picadas o carcomidas.

Las clases de maderas que han de emplearse serán de pino del Norte, de Balsaín y de Soria.

Artículo 14

Hierros

Los hierros forjados o laminados de diferentes formas que hayan de emplearse en la construcción serán dulces, maleables en frío y caliente, de grano fino y compacto y perfectamente laminado, de superficie limpia, sin huecos, fisuras, hojas ni señales de imperfección ni incrustación de escoria en la masa o cuerpos extraños.

Artículo 15

Plomo

El plomo que haya de emplearse en cualquiera parte de la construcción, sea en planchas o en tubos, será laminado o en tubos continuos. En ambos casos deberá el material ser puro, dulce, de superficies continuas y sin picaduras, grietas, pajas ni defecto alguno de construcción.

Artículo 16

Cinc

Será de color blanco-azulado, fácil de trabajar, cortar y enrollar, no presentando en su superficie quebras ni abolladuras. Se usará el del núm. 14, prefiriendo el de fabricación nacional.

Artículo 17

Vidrios

Los vidrios serán claros, diáfanos,

mateados, raspados o de color según se designe en cada clase de obra. Serán de gruesos uniformes y perfectamente planos. Estarán desprovistos de manchas, nubes, piqueras, burbujas u otros defectos y deberán cortarse con limpieza para su colocación.

Artículo 18

Colores, aceites y barnices

Los colores claros serán albayalde puro, sin contener mezcla de creta o de otro sulfato de barita. Para la pintura al óleo se usará el albayalde de cinc de primera clase, con secantes, y la obra que deba pintarse de color blanco mate se ejecutará con albayalde común de primera clase, gastado con barniz copal blanco o aceite de nueces, después de haber mezclado el común con el aceite, de nieve.

El negro provendrá de la combustión de aceite, sin adición de otras sustancias.

El gris, de la mezcla de los dos anteriores, sin que se admitan los que vengan de cretas de ninguna clase.

Todos los demás colores que sean necesarios emplear procederán de sustancias minerales, siendo sometidos todos ellos a los análisis o pruebas que se crean necesarias para acreditar su bondad. Además estarán bien molidos y con el aceite bien purificado.

Artículo 19

Peldaños de escalera

Los de piedra artificial estarán formados con granillo de mármol y mortero de cemento, perfectamente moldeados, de grueso uniforme en su huella y contruados con arreglo a las instrucciones detalladas que se den en el curso de la obra.

Artículo 20

Elaboración de morteros

Los morteros hidráulicos se formarán con dos, tres o cuatro partes de arena por una de cemento, según al objeto a que se destinen, siendo potestativo del Arquitecto-Director señalar las proporciones de mezclas que han de usarse en cada caso.

Artículo 21

Revisión de materiales

Todos los materiales serán revisados por los encargados de la dirección, quienes deberán examinarlos y recusar todos los que no reúnan las condiciones estipuladas y estén conformes en calidad con las pruebas aprobadas.

A fin de que pueda tener cumplimiento lo que en este artículo se previene, el Contratista tiene la obligación de presentar los materiales en disposición que permita verlos y examinarlos perfectamente.

Artículo 22

La revisión no constituye recepción definitiva

El examen previo de los materiales a que se refiere el artículo anterior no constituye su recepción definitiva, así es que si alguna pieza se estropease al montarla en obra o si después de sentada presentase algún defecto que antes no se hubiere observado, el Contratista tiene la obligación de retirarla, reemplazándola, en el más breve plazo posible, por otra que sea admisible.

Artículo 23

Vigilancia de los elementos de hierro durante la construcción

El Contratista dará a conocer los talleres en que se ejecuten las obras de hierro de todas clases que hayan de formar parte de la construcción,

a fin de que el Arquitecto Director o Perito que se designe pueda visitarlos y hacer en ellos las pruebas que considere necesarias para cerciorarse de que los materiales reúnen las condiciones de resistencia y calidad prescritas en estas condiciones.

Dicho Arquitecto o el Perito y sus delegados tendrán libre entrada en los talleres mientras dure la construcción de aquellos objetos que estén encargados de vigilar.

Será de cargo del Contratista facilitar los medios o aparatos empleados en esta clase de pruebas, siendo también de su cuenta los gastos que las mismas originen.

El Arquitecto Director o el Perito comisionado al efecto desecharán todas las piezas que no sean de recibo por defecto de resistencia, de mala calidad del material o de descuidada e imperfecta mano de obra.

Artículo 24

El Arquitecto Director de las obras se reserva la facultad de desecher todos aquellos materiales que no reúnan las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción, aunque no se haya hecho mención especial de las mismas en este pliego.

Artículo 25

De la ejecución de las obras

Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado y a los dibujos de perfiles y detalles que entregará el Arquitecto Director para toda clase de obra.

El Contratista no podrá introducir en los planos de conjunto ni en los de detalle variación alguna sin conocimiento del Arquitecto Director, y sin que el informe de éste recaiga sobre ella aprobación de la Superioridad.

La variación o modificación deberá solicitarla por escrito y por conducto del Arquitecto Director, el cual le comunicará, igualmente por escrito, si se aprueba o no la variación solicitada.

Las obras complementarias se ejecutarán con arreglo a los proyectos particulares y planos detallados que se formen durante la construcción de las obras, y de los cuales se dará copia al Contratista.

Estas obras quedan sujetas a las mismas condiciones generales que las demás del proyecto y a las particulares que se expresen en los proyectos respectivos.

Se entiende por obras complementarias todas aquellas que por su naturaleza no puedan preverse o detallarse suficientemente, sino a medida que avanzan los trabajos de la construcción general.

Artículo 26

Construcción de cimientos

a) *Vaciados.*—Hecho el replanteo procederá el Contratista a la apertura de zanjas, hasta hallar un terreno que a juicio del Arquitecto Director sea perfectamente firme, practicándose con este fin cuantas pruebas considere necesarias este facultativo.

b) *Macizados.*—Hecho el vaciado, apisonado el fondo de las zanjas y perfectamente peinados sus costados, se hará por el Arquitecto Director un reconocimiento del terreno, en el que puede obligar al Contratista a hacer pozos de registro, que pueden alcanzar la profundidad de tres metros a partir del fondo de las zanjas, y si del reconocimiento resulta que el terreno está en buenas condiciones para cimentar, dará orden de que así se haga.

c) *Cimientos.*—Serán de hormigón de piedra silíceo o canto rodado y mortero hidráulico, con las proporciones de cada elemento que indique el Arquitecto Director.

Artículo 27

Fábrica de ladrillo

Para la construcción de estas fábricas, una vez acopiado el ladrillo, se sumergirá en artesones de agua, donde se le tendrá el tiempo necesario para que quede perfectamente empapado.

De los artesones pasará al tajo, en donde se usará con abundancia la mezcla y se sentará a restregón, de manera que el mortero rebose por los tendeles y llagas, aparejándolo de modo que se consiga una perfecta trabazón en todo el espesor del muro, pero cuidando siempre que las llagas no pasen de 10 milímetros y los tendeles que quepan 19 hiladas en cada metro.

Los arcos se construirán con estos mismos materiales, pero con morteros más ricos.

La ejecución de esta obra de fábrica deberá ser esmeradísima, debiendo lavar con silicato y rayar sus juntas en aquellos lienzos de fachada en que quede al descubierto.

Artículo 28

Cielos rasos

Se formará el cielo raso con cañizo, que irá clavado a tirantillas de madera, que a su vez apoyarán sobre viguetas de hierro dispuesta con este fin. Las tirantillas serán de escuadra de medio tablón 0,22 x 0,07 metros.

Artículo 29

Tabiques sencillos

Se construirán con ladrillo hueco y yeso negro, debiendo penetrar en los muros en rozas de cuatro centímetros de profundidad que se practicarán en los mismos.

Artículo 30

Guarnecidos y blanqueos

Los muros y techos se maestrearán y guarnecerán con yeso negro de criba; y se blanquearán a la lana con yeso blanco tamizado, lavando después con muñeca de tela de algodón o hilo.

Artículo 31

Enfoscados

Los enfoscados se harán con una mezcla compuesta con cuatro partes de arena de río y una de cemento.

Artículo 32

Forjado de pisos

Los forjados de piso se construirán de tablero de bovedilla de rasilla, enjutado con ripio y mortero de cemento, debiendo quedar oculta el ala de las viguetas, valiéndose para ello de ladrillo hueco, especial para este objeto.

Artículo 33

Bóvedas

Bóvedas de escaleras se armarán con un tablero de rasilla y buen yeso puro y dos de rasilla y mortero de cemento, peldañeando con estos mismos materiales.

Artículo 34

Pavimentos

Para la pavimentación se empleará loseta hidráulica cuadrada de 20 x 20 mm. o exagonal de 10 x 10 milímetros, lisa o con dibujo, según el lugar de su colocación.

Las losetas habrán de estar perfectamente moldeadas, con sus aristas vivas, sin deportillos; su superficie será perfectamente plana, desechándose todas aquellas que presenten alabeos.

La capa superior en la baldosa lisa en la de dibujo tendrá un grueso inferior a 3 mm.

La colocación se hará con cemento en todos los locales y en la planta baja, sobre una capa de hormigón.

Artículo 35

Carpintería de taller

a) Toda la carpintería se construirá con arreglo a la memoria y a las explicaciones verbales y escritas que a su debido tiempo dará al Contratista el Arquitecto Director y con sujeción también a las condiciones que a continuación se expresan:

La madera satisfará las condiciones expuestas en el artículo correspondiente de este pliego, pudiendo el Arquitecto Director rechazar cualquier obra que presente defectos en el material, aun cuando la ejecución esté hecha con arreglo a los buenos principios de la construcción.

Artículo 36

Herrajes

A la memoria de carpintería se acompañará la de herrajes de colgar y seguridad de la misma. Estos herrajes los elegirá el Arquitecto Director como tenga por conveniente, siempre dentro de la cifra consignada en presupuesto para estos servicios y si en el comercio no se encontrare del modelo que para cada uno se creyera necesario o conveniente, se entregará al Contratista un dibujo del tamaño natural, con arreglo al cual mandará fundir el herraje que se pida.

La mano de obra para la colocación del herraje de colgar y seguridad habrá de ser esmeradísima.

Artículo 37

Obra de cerrajería

Se construirá con hierro de cuadrado y pletinas, con arreglo a los dibujos que se entregará oportunamente por la dirección al Contratista.

Como esta obra ha de responder a un trazado sencillo y sobrio, precisa que esté ejecutada con el mayor esmero y mayor exactitud, debiendo estar perfectamente cuadradas y limadas.

Artículo 38

Vidriería

Todos los vidrios, tanto del exterior como del interior, se colocarán con el mayor esmero procurando que queden perfectamente verticales y sujetándolos de manera que ninguna de las puntas de su contorno pueda tener movimiento.

El vidrio nunca estará forzado en su caja, sino que tendrá una holgura de un milímetro a los lados y en la parte superior, que le permita soportar sin romperse los movimientos de dilatación y contracción de la madera.

Artículo 39

Pintura

a) Se pintará a la colmina los techos y techos de todos los locales que se designen en el estado de mediciones. Los hierros se pintarán con tres manos de óleo sobre una de imprimación. La carpintería con una mano de imprimación y plastecido, después de miniar los nudos y tres manos de color.

b) Tanto la obra de carpintería al óleo como la de pintura al agua se ejecutará con el mayor cuidado y deberá quedar a satisfacción completa del Arquitecto Director, el cual tendrá el derecho de mandar repetir las manos cuantas veces sea necesari-

rio, para que la obra quede perfectamente cubierta.

c) Si los defectos de la obra no pudieran corregirse en esta forma, se levantará lo pintado y se volverá a imprimir, plastecer, lijar y pintar de nuevo.

Artículo 40

Red de desagües

Comprenderá las distintas tuberías de plomo, hierro y gres cerámico que han de recoger las aguas sucias y de lluvia del edificio.

Tanto las tuberías de hierro como las de plomo que se instalen para el desagüe tendrán las dimensiones que se especifican en el presupuesto y se colocarán perfectamente verticales tomando sus juntas con el mayor esmero. Estas tuberías verterán en arquetas de las que arrancarán las tuberías de gres que han de conducir directamente las aguas sucias a la tarjea.

Las arquetas se constituirán con fábrica de ladrillo y mortero de cemento; se tendrán de este material y se tapanán con losa de piedra artificial. Tendrán todos sus ángulos matados en forma curva y sus dimensiones serán proporcionadas a la afluencia que hayan de recoger y determinada en este caso por el Arquitecto Director.

En todos los puntos de encuentros de tuberías, se construirán estas arquetas, que tendrán por objeto poder hacer la limpieza de los distintos tramos de la tubería.

Artículo 41

Aparatos sanitarios

a) Serán todos de la mejor calidad, dentro de los precios que señala el presupuesto; se instalarán con un cuidado exquisito, con objeto de que tanto la alimentación como la evacuación sea fácil y rápida y también con objeto de que aunque el trato que se les dé no sea el más cuidadoso puedan soportarlo sin sufrir averías de consideración.

b) Los aparatos de retretes serán de taza de porcelana; irán provistos de cisterna de hierro, esmaltado el interior, de una capacidad mínima de 10 litros.

Las tuberías de descarga de esta cisterna se colocarán perfectamente a plomo y muy bien sujetas a la pared, haciéndose con el mayor cuidado la acometida de las mismas a las tazas.

c) Los lavabos que se instalen en los diferentes departamentos, serán de porcelana, según detalle el presupuesto. Irán provistos de grifos de bronce, para el servicio de agua fría y caliente, desaguarán por tuberías de plomo con sifón registrable.

Artículo 42

Instalaciones de agua potable

Se hará una instalación de agua potable que alcanzará a todos los edificios.

La instalación de agua se hará con el mayor esmero, debiendo colocar los tubos separados de los muros y perfectamente a línea, practicando registros en los puntos en que las tuberías se alojan en las cajas de los muros.

Artículo 43

Instalación de luz

Se hará una instalación general de luz eléctrica, con material de primera calidad, entrando en el edificio con un cable de sección suficiente a alimentar las lámparas que se consignen de filamento metálico de 25 bujías. La línea general se instalará convenientemente aislada.

Los fusibles serán de la clase «I» y

II» y se probarán a una tensión de 500 voltios.

Los cortacircuitos que se colocarán en las derivaciones, así como los demás que sean necesarios, serán de porcelana vitrificada, tubulares y provistos de un cilindro interior de asbesto, que le sirva de forro.

Para dividir las derivaciones en circuitos se usarán fusibles de dos polos, con el plomo en la tapa, para facilitar el recambio.

Los interruptores serán de tipo inglés, de doble juego de palanca, con tapa de metal, forma concha plana, de cinco amperes.

Toda la instalación irá embebida en tubos de Bergman.

Esta instalación alcanzará a todos los departamentos del edificio. La instalación se entregará completamente terminada, con inclusión de las lámparas.

Artículo 44

Mediación y abono de las obras

Se abonará al contratista las obras que realmente ejecute, sea en más o menos que la calculada en presupuesto. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignado en éste, no podrá servirle de fundamento para establecer reclamación alguna.

Artículo 45

Reglas para la medición y valoración

Todas las clases de obra se medirán con la unidad con que se hallen consignadas en el presupuesto que forma parte del proyecto, aplicando a las mismas los descuentos que se consignan en el estado de valoración. La parte metálica se medirá por peso, debidamente comprobado, al pie de obra, por el Arquitecto Director o su delegado, sobre básculas perfectamente revisadas. Las partidas a tanto alzado que figuren en presupuesto, y en especial las que se refieren a instalaciones, su administración será intervenida por el Arquitecto Director para comprobar la inversión total de la cantidad para las mismas consignada en el presupuesto que forma parte de este proyecto.

La valoración se hará aplicando los precios unitarios consignados por la contrata en el estado de valoración que forma parte de la proposición.

Artículo 46

El contratista no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna por clase de obra que él entienda no está incluida en el presupuesto y sea necesaria para la realización de la obra subastada, pues en este caso se sobreentiende está su precio incluido en la clase de obra más afín; por ejemplo: la obra de albañilería correspondiente a la instalación de servicios sanitarios va incluida en el precio de las referidas instalaciones.

Artículo 47

Número de operarios y plazo para la ejecución de las obras

El contratista tendrá en la obra el número de operarios y medios auxiliares necesarios y proporcionado a la normal ejecución de la misma, que deberá darla por terminada en el plazo que más adelante se estipula.

Artículo 48

Accidentes

El contratista se hace responsable de todos los accidentes que ocurran en la obra a sus operarios y a las personas que en la misma entren con su autorización, así como de las que por descuido o impericia de

aquellos pudieran ocasionar al tránsito público.

Artículo 49

Es obligación del contratista, como patrono, el cumplimiento de cuanto dispone y le obliga el Real decreto de 11 de marzo de 1919, sobre la intensificación de los retiros obreros, el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926 y el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, debiendo llenar, por tanto, los requisitos siguientes:

a) Declarar en la proposición que presente a la subasta las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en la obra.

b) Presentar en la Dirección general de Sanidad (Ministerio de la Gobernación), una vez que se le adjudique la subasta, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código del Trabajo, en el que, a más de consignar las estipulaciones de dicho artículo, se añadirá una cláusula indicando los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista y del representante que los obreros designen.

c) Entregar a cada obrero que se emplee en las obras una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que presta u oficio que ejerza y la fecha del contrato a que se refiere el apartado b) de este artículo.

Artículo 50

Además de ser responsable el contratista, con arreglo al Código del Trabajo, de cuantos accidentes ocurran en la obra a sus operarios y empleados de la misma, responsabilidad que puede sustituir conforme indica el artículo 180 de dicho texto, lo es igualmente de aquellos que se produzcan por inexperiencia o descuido, tanto en la construcción como en los andamios, a cuyo efecto dicho contratista nombrará, si el Arquitecto Director lo estima conveniente, un técnico, tanto para la dirección de esta clase de trabajos, como para entenderse con el Arquitecto Director.

Artículo 51

Correspondencia oficial entre el Arquitecto y el contratista

El contratista tendrá derecho a que se le acuse recibo, si lo pide, de las reclamaciones y comunicaciones que dirija al Arquitecto Director de las obras, y, a su vez, estará obligado a devolverle al mismo Arquitecto, ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «enterado» con firma y rúbrica.

Artículo 52

Documentos que puede reclamar el contratista

El contratista podrá sacar a sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto Director en las oficinas de la Dirección general de Sanidad, sin poderlos sacar de ellas, pudiendo el mismo Arquitecto Director autorizar con su firma las expresadas copias, si así le conviene al contratista,

También tendrá derecho el contratista a sacar copia de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa.

Artículo 53

Libro de órdenes

En las oficinas de la Dirección general de Sanidad tendrá el contratista un libro de órdenes, donde siempre que lo juzgue conveniente, escribirá el Arquitecto Director las que necesite darle, sin perjuicio de ponerlas por escrito cuando lo crea conveniente, cuyas órdenes firmará el contratista como «enterado», expresando la hora en que verifica.

El cumplimiento de estas órdenes y de las que le sean dirigidas por escrito, son tan obligatorias para el contratista como las del presente pliego de condiciones, siempre que en las veinticuatro horas siguientes a la firma del «enterado» no presente aquél reclamación alguna sobre las mismas.

Artículo 54

Obligaciones del contratista

El contratista tiene la obligación de ejecutar todas las obras y cumplir estrictamente todos los compromisos y condiciones estipuladas y cuantas órdenes verbales y escritas le sean dadas por el Arquitecto Director, entendiéndose que deben entregarse completamente terminadas y con esmero cuantas obras afecten a este compromiso.

Si a juicio de dicho Arquitecto hubiese alguna parte de la construcción mal ejecutada, tendrá el contratista la obligación de demolerla y volverla a ejecutar cuantas veces sea necesario, hasta que quede a satisfacción del Arquitecto, no dándole estos aumentos de trabajo a pedir indemnización de ningún género, aunque las malas condiciones de aquella se hubiesen observado después de la recepción provisional.

Artículo 55

Responsabilidades del contratista en la ejecución y dirección de las obras

El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor precio a que pudieran costarle, ni por las erradas maniobras que cometiese durante la ejecución, siendo todas de su cuenta y riesgo e independientes de la inspección del Arquitecto.

Artículo 56

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de la obra, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse del espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto Director.

Las dudas que pudieran ocurrir en las condiciones y demás documentos del contrato se resolverán por el Arquitecto Director, así como la inteligencia de los planos, descripciones y detalles, debiéndose someterse el contratista a lo que dicho facultativo decida.

La Administración se reserva, en todo momento y especialmente al aprobar la relaciones valoradas mensuales, el derecho de comprobar por medio del Arquitecto Director si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra, a cuyo efecto presentará el contratista las listas que hayan servido para el pago de los jornales y recibo de abono de materiales, sin perjuicio de que después de la liquidación final y

antes de la devolución de la fianza, se practique una comprobación general de haber satisfecho el contratista, por completo, los indicados pagos.

Artículo 57

Queda obligado el contratista a la ley del Descanso dominical y demás disposiciones; igualmente se sujetará a todas las complementarias que existan relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a este particular o a la construcción en general.

También queda obligado a observar las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la Industria Nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

Artículo 58

Es obligación del contratista la formación de cuantos andamios y castilletes se necesiten para la construcción, así como el suministro de máquinas y medios auxiliares para aquel objeto. Concluida la obra retirará todas las máquinas y materiales usados como medios auxiliares de la construcción, de los cuales dispondrá libremente como objetos que son de su propiedad, no teniendo derecho a reclamar cantidad alguna por el suministro, uso, desperfectos o pérdida de estos objetos.

Artículo 59

El contratista deberá construir una caseta a satisfacción del Arquitecto Director, que contendrá un estudio y una sala, según planos que se le faciliten; también costeará todo el material de oficina que sea necesario para los trabajos relacionados con la obra.

Artículo 60

Queda obligado el contratista a asegurar las obras por el total importe de su cifra de adjudicación en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, en virtud de la ley de Seguros que empezó a regir en 13 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de su indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando las obras que se construyan a medida que éstas se vayan realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será por la total duración de las obras y la cantidad proporcional al importe de las que se vayan ejecutando.

Madrid, 3 de julio de 1930.—Ricardo Macarrón.—Rubricado.

PLIEGO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS QUE, ADEMÁS DE LAS FACULTATIVAS CORRESPONDIENTES, HAN DE REGIR EN LA CONTRATA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN PABELLÓN EN EL HOSPITAL DEL REY, DE ESTA CORTE.

Artículo 1.º

El contratista dará comienzo a la ejecución de las obras dentro de los diez días siguientes, que empezarán a contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura y deberá darlas por terminadas dentro de los ocho meses siguientes, a contar de dicha fecha.

Artículo 2.º

El importe de las obras objeto de la contrata, se abonará al contratista por medio de certificaciones firmadas por éste y el Arquitecto Director.

Artículo 3.º

La subasta se celebrará en la Dirección general de Sanidad (Ministerio de la Gobernación) bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general, con asistencia del Notario, que dará fe del acto por el tipo del presupuesto, importante pesetas 245.790,80 pesetas.

Artículo 4.º

Podrán tomar parte en la subasta todos los nacionales y extranjeros que no estén privados de los derechos civiles ni incapacitados para la contratación de obras públicas.

Artículo 5.º

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, firmados y rubricados, que se entregarán hasta las doce del día anterior al de la subasta en la Dirección general de Sanidad. Cada pliego deberá contener:

Un resguardo de la Caja general de Depósitos en que se acredite haber hecho la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata en metálico o en efectos de la Deuda, con exclusivo objeto de tomar parte en la subasta; la proposición que se haga sujetándose estrictamente su redacción al modelo que se expresa a continuación; la cédula personal del proponente; poder notarial bastante en caso de representación; nota de las obras que hubiere ejecutado como contratista, caso de que lo fuere; recibo último de la contribución industrial; certificado de cumplirse el Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13 del mismo) y nota de las remuneraciones mínimas que perciban por jornada legal de trabajo y de horas extraordinarias los obreros que emplee en la obra.

Artículo 6.º

Las proposiciones se presentarán redactadas en la forma siguiente.

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio, memoria, planos, presupuesto y condiciones para ejecutar las obras de ..., se compromete a la ejecución de las obras por la cantidad de ... pesetas ... céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

Se acompañará a la proposición estado de valoración con el mismo número de partidas y unidades en cada una de las clases de obra que figuran en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios, siendo el total de este presupuesto, con los emolumentos de contrata y honorarios, el que debe figurar en la proposición.—Uno y otro documento llevará la fecha y firma del proponente.

Artículo 7.º

Los documentos que integran este proyecto estarán de manifiesto en la Dirección general de Sanidad «Ministerio de la Gobernación», todos los días laborables, de once a una de la mañana, hasta la víspera del día de la subasta.

Artículo 8.º

Se abrirá la subasta en el día y local designados con la lectura del anuncio de subasta y la del modelo de proposición. Hecho esto declarará el Presidente abierta la licitación y se procederá al remate.

Artículo 9.º

Los pliegos se abrirán por el or-

den de numeración en que hayan sido presentados, antes de lo cual podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurra o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones ni explicaciones que interrumpen el acto.

Artículo 10

Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario que asistirá al acto, serán desechados los que no se hallen conformes exactamente con el modelo citado, los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, los en que falte alguno de los documentos prevenidos, los que excedan del tipo fijado para la subasta y los que en la declaración de jornales que han de devengar los obreros se consigne precio inferior a los tipos que rijan en la localidad donde se han de ejecutar las obras.

Artículo 11

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará el acto la postura o proposición que resulte ser la más ventajosa, y si a hacer esta declaración apareciesen dos o más posturas iguales, se procederá en el acto a una nueva licitación, abierta únicamente entre los autores de aquellas proposiciones licitación que durará cinco minutos. Pasado este tiempo apercibirá el Presidente, por tres veces, que va a terminar el acto, y lo verificará así haciendo la adjudicación provisional de las obras a favor del que hubiere hecho la puja más ventajosa, siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas.

En el caso de que los autores de las proposiciones más bajas y empujadas, no quisieran mejorarlas durante la licitación verbal, se dará preferencia para la adjudicación de la obra que se remate, al autor de la proposición que tenga el número más bajo de presentación. De todo esto se levantará acta formal autorizada por el Notario que intervenga en la subasta y se elevará al Gobierno para su resolución. Este se reserva el derecho de aprobar el remate, si así lo creyere oportuno.

Artículo 12

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos respectivos de los depósitos que hubieren hecho y sus cédulas personales, reteniendo únicamente el resguardo del autor de la proposición declarada como más ventajosa, hasta que recaiga la resolución oportuna, juntamente con el acta que se cita en la condición anterior.

Artículo 13

Si se aprobase el remate, se le comunicará oficialmente al autor de la proposición aprobada, quien en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se le comunique, elevará el contrato a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de la subasta, los de la publicación del anuncio y pliegos de condiciones, los del otorgamiento de la escritura y los de una copia simple y otra en papel sellado correspondiente, que deberá entregar en las oficinas de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 14

Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará previamente, como fianza, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate, cuya consignación se hará en metálico o en efectos de la Deuda, al tipo que le este

designado por las disposiciones vigentes y en las que no lo estuvieren, de la cotización en la Bolsa el día de la fecha en que se le haya comunicado al rematante quedar aceptada y aprobada su proposición. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción definitiva de las obras.

Artículo 15

Si el rematante a cuyo favor se hubiere aprobado el remate no se presentase a formalizar la escritura de contrata en el plazo de treinta días o dejase de consignar dentro del mismo plazo la fianza expresada en la condición anterior, perderá irremisiblemente el depósito constituido para tomar parte en la subasta, el cual pasará a ser propiedad del Estado, quedando además sujeto a las responsabilidades que establece el artículo 51 de la Ley de 1.º de julio de 1911.

Artículo 16

La entrega provisional de las obras se hará mediante acta firmada por el contratista y el Arquitecto Director, teniendo en cuenta lo prevenido en el Artículo 6.º de las condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903 y en las reglas 5.ª y 9.ª de la orden del Gobierno superior de 24 de mayo de 1873.

Su definitiva se hará con arreglo a las mismas formalidades, teniendo en cuenta también las disposiciones citadas para la provisional una vez pasado el plazo de garantía.

Artículo 17

La fianza se devolverá al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y éste justifique el pago del subsidio industrial.

Artículo 18

Si el contratista no diere por terminadas las obras en el plazo que se estipule, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición décimocuarta y sólo tendrá derecho al abono de la obra ejecutada que sea de recibo, pero no al de los materiales acopiados, ni al de los útiles ni herramientas.

Artículo 19

El Arquitecto Director formará cuando lo estime oportuno o si lo desea el contratista, mensualmente y con asistencia de éste, una relación valorada de las obras que se vayan ejecutando. Estas relaciones valoradas no tienen carácter definitivo ni indica tampoco conformidad con la obra ejecutada; su carácter es meramente provisional y su justificación es sólo el poder abonar al contratista la cantidad invertida en la obra en el plazo que aquella corresponda.

Artículo 20

El Arquitecto Director de las obras remitirá a la Superioridad las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones que hubiere hecho el contratista, acompañando su informe a las mismas. Si el contratista hubiere consignado su conformidad en una relación valorada y ésta hubiese sido aceptada por la Superioridad, dicha conformidad surtirá los efectos definitivos sólo en lo que se refiere a las clasificaciones de fábrica y a sus medidas.

En el caso de que se hubiere interpuesto reclamación por parte del contratista para la relación valorada, con esta reclamación se elevará a la Superioridad con informe razonado, para la debida resolución.

Artículo 21

No se abonará al contratista cantidad alguna por materiales acopiados, y por tanto, las reclamaciones mensuales sólo comprenderán las obras ejecutadas y materiales sentados en obra en los meses a que aquéllas se refieran.

Artículo 22

El contratista será responsable de los desperfectos y daños que por deterioro de los materiales o mano de obra en la construcción, se presentaren en el edificio durante seis meses, a contar desde la fecha de la recepción provisional, con la obligación de subsanar por su cuenta todos los daños y desperfectos que se presentaren en el referido plazo.

Artículo 23

Para los casos en que pueda o deba rescindirse el contrato, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista, como por variaciones en las obras antes o después de comenzadas, por no ser posible comenzarlas oportunamente, por tener que suspenderse o por no ejecutarlas en el plazo estipulado, se aplicarán las diversas disposiciones contenidas en el presente pliego y en el de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

El contratista no podrá rescindir el contrato sino por causa legalmente reconocida, no siendo ésta el alegar ignorancia en el precio por él fijado ni el alza que pudiera tener el valor de los materiales o jornales en el curso de la ejecución de las obras.

Si la rescisión fuese admitida por la Superioridad, perderá la fianza, siendo de su cuenta los gastos que por tal concepto se originen.

El contratista no procederá a traspasar su derecho sin previa autorización de la Superioridad, bastando su retirada de la obra, sin causa justificada, para que se dé el contrato como rescindido entre ambas partes, procediéndose a la liquidación de las obras y reservándose la Superioridad el derecho de proceder contra él en la forma que considere más oportuna, si estimara lesionados sus intereses.

Madrid, 3 de julio de 1930.—El Arquitecto, Ricardo Macarrón.
(Núm. 2.433) (E.—580)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta Central de Vestuario y Equipo

Dispuesto por Real orden circular de 15 del mes actual (D. O. número 234), que esta Junta adquiera por gestión directa 160.633 gorras de plato y debiendo regir para la expresada compra los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados por Real orden circular de 29 del mismo mes (D. O. núm. 245), se hace saber a los que deseen hacer proposiciones que habrán de presentarlas ante la misma Junta, reunida en pleno el día 20 de noviembre próximo, a las diez y media de la mañana, en el despacho del excelentísimo señor General Presidente.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase 8.ª, presentándolas en pliegos cerrados, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción a lo prevenido en la condición 5.ª del pliego de técnicas y al modelo que a continuación se inserta, y debiendo acompañar certificado expedido por el Comité regulador de la producción industrial, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el con-

cepto en que comparezca el firmante, el resguardo del depósito de la garantía que después se cita y los boletines o recibos que justifiquen el ingreso de la cuota obligatoria para el retiro obrero correspondientes al mes anterior al en que necesiten exhibirlos, y los apoderados presentarán también el poder notarial otorgado a su favor. También acompañarán, para cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto ley número 744, de 6 de marzo de 1929, y según lo dispuesto en Real orden de la Presidencia del Consejo de 17 de diciembre de 1928, un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de obras destinadas a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Real decreto que establecen determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como la garantía de los créditos por salarios. Por separado de los pliegos en que vayan las ofertas presentarán la cédula personal o pasaporte de extranjería, documentos que le serán devueltos después de haber hecho su reseña en los mismos sobres de los pliegos.

Para tomar parte en la licitación es condición indispensable que se acompañe a cada proposición la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio. También servirán para este efecto los recibos de la Pagaduría Central Militar en que conste que se ha depositado en su Caja, y en metálico, precisamente, el referido 5 por 100. Estos resguardos expresarán claramente que el depósito ha sido constituido para tomar parte en la compra por gestión directa que se intenta y que quedan a disposición del Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo como garantía del cumplimiento de las ofertas.

Todas las gorras de plato que se desean adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

De acuerdo con lo prevenido en la quinta condición técnica, los licitadores presentarán, en los días comprendidos desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el día 19 de noviembre, inclusive, tantos modelos de gorras como Regiones donde entregar, y dos más para la Junta, todos de igual calidad y confección, y debidamente señalados para que no haya confusiones respecto al constructor a que pertenecen. Los modelos de gorra serán precisamente de la talla primera y

del número 58. Como cada licitador, según dispone la condición citada, puede presentar más de una clase de prendas, con diferente calidad y precio, los lotes formados por cada grupo deberán entregarse en paquetes separados, envueltos y precintados, con una marca o nombre al exterior que corresponda con el consignado en el pliego respectivo. Estos paquetes se entregarán durante el plazo citado en la Secretaría de la Junta, sita en el Pabellón de entrada a este Ministerio, junto a la verja de la calle de Alcalá, y serán admitidos todos los días laborables, de diez a trece, en cuya Secretaría estarán de manifiesto durante las mismas horas los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de las gorras que se tratan de adquirir.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército fecha ... (o en la *Gaceta de Madrid* o en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid), para la adquisición de gorras de plato, y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las gorras siguientes:

Para entregar en Madrid

... gorras de plato, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada una.

Para entregar en Sevilla

... gorras de plato, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada una.

Para entregar en

Para entregar en

A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, certificado expedido por el Comité regulador de la producción industrial, el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece; resguardo que acredita haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del Retiro obrero, poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado), el certificado referente a la obligación que contrae de no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en otras obras hayan sido determinadas por los organismos correspondientes, y el resguardo de la Caja general de Depósitos (o de la sucursal de ... o de la Pagaduría Central Militar), justificativo de haber depositado la fianza prevenida, declarando, además, que los artículos con que están confeccionadas las gorras que ofrece proceden de las casas nacionales siguientes:

El tejido de algodón caqui de la fábrica de ...

Los botones, de la fábrica de ...

Los hilos, de la fábrica de ...

La cinta para escarapelas, de la fábrica de ...

Las viseras, de la fábrica de ...

El cuero para barboquejos, de la fábrica de ...

La badana para sudaderos, de la fábrica de ...

El hilo para forros, de la fábrica de ...

La percalina, de la fábrica de ...

NOTAS

1.ª En el caso de que no me fueran adjudicadas las gorras en las plazas para que las ofrezco, autorizo a la Junta para que pueda aplicarlas, en todo o en parte, y en concurrencia con los demás licitadores, para las siguientes:

Para entregar en Barcelona, en el precio de ... pesetas ..., céntimos (en letra) cada una.

Para entregar en Zaragoza, en el precio de ... pesetas ..., céntimos (en letra) cada una.

Madrid. ... de noviembre de 1930.

Madrid, 30 de octubre de 1930.

El General Presidente,

(Firmado)

(E.—584)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA—NEGOCIADO DE FOMENTO

Vista instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Cayetano Aguado e Ibarra, Director general de la Sociedad Madrileña de Tranvías en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en esta Capital desde la calle de Antonio López hasta la linde del término municipal de Madrid por las calles de Francisco Puig y Marcelo Usera, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la petición indicada para que puedan presentarse otros en competencia, acompañados de sus correspondientes proyectos y resguardo de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que el anuncio se publique, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81.º del reglamento de 24 de mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Las peticiones se presentarán en el Registro general, en las horas de oficina.

Madrid, a 28 de octubre de 1930.
El Secretario, Mariano Berdejo.

(A.—1.943)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivos seguidos a instancia del Procurador D. Tomás Acevedo y Martín en nombre de don Cayetano Mexia Mediola, contra don Dámaso Vicente Mosteiro Marcos y don Ramón Alfonso Calvo, sobre pago de ciento cuatro mil pesetas intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta y por segunda vez, la siguiente finca: Un solar antes casa, situado en esta Corte, y su calle de la Corredera Baja de San Pablo, número cincuenta y tres y cincuenta y cinco moderno, diecinueve y veinte antiguos, de la manzana cuatrocientos cuarenta y nueve,

que ocupa una superficie de seis mil doscientos treinta y nueve pies cuadrados y tres cuartos de otro, equivalente a cuatrocientos ochenta y cuatro metros también cuadrados y tres milímetros. Y linda: por su frente, o al Este, con dicha calle de la Corredera Baja de San Pablo; por la izquierda entrando o al Sur, con la casa número cincuenta y uno moderno y veintinno antiguo de la misma calle de los herederos de Codina, antes de don Manuel Sánchez; por la derecha, o al Norte, con la casa número cincuenta y siete y dieciocho antiguo de la repetida calle y uno nuevo de la del Escorial, del señor Conde de Chester, antes del General Pezuelo, y con el número tres moderno de esta última calle don José María Arcón, y por el fondo, o al Oeste, con la casa número veintiocho nuevo y dieciséis antiguo, de la calle de Molino de Viento de D. Adolfo Rabina Luque.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de noviembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

El tipo de subasta será el de ciento doce mil quinientas pesetas, descontado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, los licitadores, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que se indica.

Cuarta

Que los títulos de propiedad de la indicada finca suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo rematante acepta como bastante dicha titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—1.950)

CHAMBERI

EDICTO

A este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, y Secretaría de don Antonio Sánchez y Martínez, ha correspondido la solicitud formulada por el Procurador don Tomás Morencos, en nombre de doña María Teresa, don José y doña Mercedes Fernán-

dez Martínez, ésta última asistida de su esposo D. Francisco Marina Martín, promoviendo expediente sobre unión de los apellidos «Fernández Alfaro», formando uno sólo y primero, llamándose, en definitiva, por los de «Fernández-Alfaro y Martínez», fundado en que dichos interesados son conocidos indistintamente por los de «Alfaro» o «Fernández Alfaro», por la circunstancia de ser hijos legítimos de don Rufino Fernández Alfaro, ya fallecido, que fué persona conocidísima en el comercio de Madrid, más por su segundo apellido que por el primero; por la razón corriente y generalizada de no distinguir por los apellidos patronímicos, como lo es el de Fernández, a las personas que ostentan otro sin esa calidad, a cuya solicitud ha recaído providencia en dieciocho del actual, mandando publicar los edictos a que se refiere el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de diciembre de mil ochocientos setenta, para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente, cuantos se crean con derecho a ello.

Madrid, veinte de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,

Javier Elola

(A.—1.953)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue don Aniceto Jiménez Bermejo, contra la Sociedad Mercantil Regular Colectiva Losada y Compañía, sobre pago de cantidad, se sacan de nuevo a la venta, en pública y tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, las siguientes

Fincas

Un solar en término de Madrid, en la calle de Ercilla, distrito municipal y judicial de la Inclusa, de superficie ciento cincuenta y cinco metros veintisiete decímetros, equivalentes a dos mil pies, confinando por la fachada u Oeste, en línea de cinco metros cincuenta y siete centímetros, con dicha calle; por la derecha, entrando, o Sur, en línea de veintisiete metros ochenta y seis centímetros, con solar, antes, casa, de doña Josefa Suárez, hoy de sus causahabientes; por la izquierda o Norte, en otra línea de veintisiete metros ochenta y seis centímetros, con la casa núm. cinco de la calle de Ercilla, propia de D. Fernando Pellejo, y por el testero o Este, en línea de cinco metros cincuenta y siete centímetros, con la casa número seis de la calle de Martín de Vargas, perteneciente a D. Angel María Castellano.

Otro solar en dicho término, donde estuvo edificada la casa número siete de la manzana sexta, el cual solar tiene la superficie de ciento cincuenta y cinco metros veinti-

tisiete decímetros, equivalentes a dos mil pies cuadrados aproximadamente, linda: por el Oeste o fachada, con la expresada calle de Ercilla; por el Sur o derecha, entrando, con parte de la casa número nueve, de D. Ramón Suárez; por el Norte o izquierda, con casa de doña Josefa Suárez González, y por el Este espalda, con la casa número seis de la calle de Martín de Vargas, propia de don Angel María Castellano.

Para cuyo remate se ha señalado el día cuatro de diciembre próximo a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en él deberán consignar previamente, los licitadores la suma de cuatro mil quinientas pesetas, diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Que se admitirá cualquier postura que se hiciere, pero si fuese inferior a veintidós mil quinientas pesetas por cada finca, tipo de dicha segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá de darse cumplimiento a la regla doce del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo citado están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
Salvador Alarcón

(A.—1.946)

BUENAVISTA

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y Secretaría de D. Juan León, a que ha correspondido conocer por repartimiento, se sigue expediente sobre unión de apellidos promovido por D. Manuel López de la Cámara, Marqués de Guadacorte, natural de Madrid, hijo legítimo de don Fernando y doña Encarnación, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, y propietario y de esta vecindad, por medio de su escrito fecha doce de septiembre último, exponiendo como hechos del mismo:

Que siéndole perjudicial en algunos casos en sus relaciones sociales y de índole financiera el que se le dirijan con solo el primer apellido, por lo que a confusiones se presta y deseando por lo tanto, la unión de sus primeros apellidos paterno y materno, por los que siempre se le ha conocido; terminando suplicando al Juzgado que tramitado el expediente conforme al Reglamento para la ejecución de la ley del Registro Civil, se eleve con informe favorable al excelentísimo señor Ministro de

Gracia y Justicia para que, por éste y previo dictamen de la Dirección de los Registros y del Notariado, se dicte Real orden concediéndoles para sí, y sus descendientes legítimos, la gracia de poder usar los primeros apellidos paterno y materno, unidos y como uno solo «López de la Cámara» con el fin antes mencionado.

Y por providencia de veintidós de los corrientes recaída a dicho escrito se ha mandado publicar la solicitud formulada por extracto substancial y por cuenta del interesado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentar su posición ante este dicho Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término perentorio de tres meses, a contar desde el día de su publicación.

Madrid, veintitrés de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—1.944)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo seguido por el Banco de Bilbao, contra D. Emilio Guesnu, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, varios bienes muebles embargados al deudor, tasados en tres mil cuatrocientos noventa pesetas.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós de noviembre próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que el tipo del remate es el de dos mil trescientas veintiséis pesetas sesenta y siete céntimos, dos terceras partes del que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el depositario de los bienes es D. Faustino Alvarez Fernández, con domicilio en Valverde, veinticuatro.

Dado en Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Antonio Sánchez

Javier Elola

(A.—1.954)

CONGRESO

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Manuel Muniesa, en nombre de D. Pablo Zenker Kuntze, contra D. Tiburcio Carrillo, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de dos automóviles, marca «Bussing», ómnibus de viajeros, matrículas 188, de Soria, uno, y 289, de Albacete, otro, que han sido tasados en cuatro mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá

lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de noviembre próximo, a las once horas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid, treinta de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Por D. Pedro Alvarez
Castellanos,
Nicolás Cortés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.951)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Ildefonso Martínez Pérez, representado por el Procurador Sr. Ulrich, contra don Alfonso Fernández de Soto, a quien representa el Procurador don Luis de Santiago, sobre pago de tres mil pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, se sacan a la venta, por tercera vez, en pública subasta, y sin sujeción a tipo,

La pianola, automóvil y aparato de rayos X, embargados al ejecutado en dichos autos.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de noviembre próximo, a las diez y media de su mañana.

Previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la suma de cinco mil veinticinco pesetas, tipo que sirvió para la segunda subasta; y

Que los expresados bienes se encuentran depositados en poder de don Blas Llaudará Rosell, con domicilio en esta Corte, calle de la Colegiata, número veinte, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, y la firma en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.,
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José G. Llana.

(A.—1.947)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instan-

cia del distrito de Palacio, de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial, sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley hipotecaria, a instancia de la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», representada por el Procurador D. Gaspar de la Serna, contra D. Fernando López Gras, en reclamación de un crédito hipotecario de ciento nueve mil veinticuatro pesetas con quince céntimos de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, y por la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, tres cuartas partes del tipo de la primera, la finca hipotecada en la escritura origen de los mismos, consistente en Un solar radicante en término de Vallecas, frente a la huerta de Pedro Burgos, con fachada a la calle de Dolores R. Sopena, señalada con el número cuarenta y siete provisional, dentro del cual se está edificando o se ha edificado ya una construcción que comprende toda la superficie del solar.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintisiete de noviembre próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticinco de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
P. S.,
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—1.952)

ALCALA DE HENARES

Don Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta Ciudad, e interino de primera instancia de la misma y su partido, por promoción del propietario.

Por el presente se cita y llama a Bernabé Basago Durán, de veintiocho años de edad, jornalero, hijo de Francisco y Teresa, natural de Talavera la Real (Badajoz), domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de diez días, para recibirle declaración, como inculcado en sumario, por estafa a Ramón Gómez Torres, número 156 de 1930.

Dado en Alcalá de Henares a 23 de

octubre de 1930.—El Secretario, Hilario Dago.—Manuel Martín Esperanza.

(Núm. 2.393)

(B.—1.758)

ALMAGRO

Berdión Regidor (Alfredo), natural de Almagro, soltero, industrial, de treinta y un años, con instrucción, antecedentes penales, hijo de Manuel y Manuela, de dudosa conducta, pederasta pasivo, domiciliado últimamente en esta ciudad de Almagro, pudiendo encontrarse en Madrid, Buenos Aires o Fermoselle (Zamora), procesado por escándalo público, a causa de haber realizado actos de pederastia, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almagro, para recibirle indagatoria y reducirle a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiere lugar, debiendo ponerse a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido. Este procesado es más bien alto, delgado; viste bien y tiene la nariz aguileña.

Almagro, 3 de octubre de 1930.—El Secretario, Adolfo Julio Pérez.—Visto bueno, el Juez de instrucción interino, Gabriel Vicente Ruiz Muñoz.

(B.—1.753)

COLMENAR VIEJO

Don Vicente Manzanares Sampelayo, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente se hace saber al penado Manuel Ramos Arias, que por providencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 17 de junio de 1930, fué indultado de la totalidad de la pena de dos meses y un día de prisión y multa de 1.000 pesetas, que le fué impuesta en sentencia de 4 de enero último.

Dado en Colmenar Viejo, a 22 de octubre de 1930.—El Secretario, Licenciado Luis B. Sánchez.—El Juez, Vicente Manzanares.

(Núm. 2.391)

(B.—1759)

Juzgados municipales

CENTRO

EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el juicio verbal seguido a instancia de don Aquiles Ulrich, a nombre del Banco Español de crédito, contra D. Aniceto Simón, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta:

Una máquina de escribir.

Una mesa de despacho.

Cuatro sillas.

Un reloj de pared; y

Dos armarios de madera de pino.

Que han sido tasados en seiscientas cuarenta y nueve pesetas y se encuentran depositados en poder de D. Joaquín García Roldán, en la calle de Canarias, número cuatro, piso bajo.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día catorce de noviembre próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Corte.

A quienes deseen tomar parte en la subasta, se les hace saber:

Que es requisito indispensable depositar, previamente, el diez por ciento del avalúo en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por Su Señoría, en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
José Ballester

V.º B.º
C. Valledor

(A.—1.948)

PALACIO

EDICTO DE CITACIÓN

Por el presente que se expide en méritos de demanda de juicio verbal seguido a instancia de D. Casimiro Olivares como apoderado de doña Francisca Ruiz Pérez, contra los ignorados herederos de doña Dolores Ferrer Jimeno, inquilina que fué del piso segundo de la casa número 19, de la calle de Mesón de Paños de esta Corte, sobre desahucio de la referida habitación por falta de pago de los alquileres desde primero de septiembre último a fines de octubre actual, a razón de setecientos noventa y dos pesetas anuales; se cita a los referidos ignorados herederos, para que el día doce de noviembre próximo a las nueve de la mañana comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Tutor, número 27, bajo, a la celebración del expresado juicio verbal, apereciéndoles de ser tenidos por conforme con el desahucio, caso de incomparecencia.

Y para que sirva de citación a los ignorados herederos de doña Dolores Ferrer Jimeno, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Angel Jorro

V.º B.º
El Juez municipal,
J. Montes

(A.—1.949)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

CUBAS

Aprobadas las condiciones para el arrendamiento, en pública subasta, de los arbitrios municipales de pesas y medidas de uso obligatorio y el de puestos públicos, para su exacción, durante el próximo ejercicio de 1931, se anuncia al público que aquéllas, con sus tarifas correspondientes, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Cubas, 25 de octubre de 1930.—
El Alcalde, Gabriel Naranjo.

(Núm. 2.481) (E.—591)

NAVALAGAMELLA

El día 30 de noviembre próximo, desde las once de su mañana en adelante, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta Villa las subastas de los arbitrios municipales, cuya exacción ha de verificarse en el año de 1931, y que son las siguientes:

Primera.—La de carnes frescas y saladas, bajo el tipo mínimo de pesetas 2.500.

Segunda.—La del impuesto sobre bebidas y alcoholes, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Tercera.—La del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, bajo el tipo mínimo de 3.000 pesetas.

Las Ordenanzas, pliegos de condiciones y tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navalagamella, a 27 de octubre de 1930.—El Alcalde, Román de Cáceres.

(Núm. 2.457) (E.—582)

ARANJUEZ

Por el presente se hace saber que, desde el día 23 del actual, se hallan a disposición de quien acredite ser su dueño, y en la finca de Villamejor, de este término municipal, seis reses bravas, de dos a tres años, aproximadamente, las cuales fueron halladas dicho día dentro de la mencionada finca.

Aranjuez, 29 de octubre de 1930.
El Alcalde, José Alvarez.

(Núm. 2.465) (E.—589)

RIVATEJADA

A las diez, diez y media, once y once y media horas, respectivamente, del día 23 de noviembre próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial, en pública subasta, el remate de los arbitrios sobre pesas y medidas de uso obligatorio, carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes y sobre el Matadero, derechos de degüello de reses, con sujeción a los pliegos de condiciones y tipo que cada uno tiene señalado.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, en las mismas condiciones y bajo el mismo tipo.

Rivatejada, 27 de octubre de 1930.
El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

(Núm. 2.450) (E.—581)

VALDARACETE

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, el proyecto de modificaciones para la formación del Presupuesto ordinario del próximo año de 1931, se expone al público por espacio de ocho días, el referido proyecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante este plazo y otros ocho días, se consideren las reclamaciones que se consideren oportunas.

Valdaracete, 23 de octubre de 1930.—El Alcalde Presidente, Clemente Huelves.

(Núm. 2.385)

COSLADA

Don Mariano Barral González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Coslada,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1931, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Coslada, a 22 de octubre de 1930.—El Alcalde, Mariano Barral.

(Núm. 2.388)

GUADARRAMA

El padrón y listas cobratorias de la riqueza urbana de este término municipal, formadas para el año

1931, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones, que basarán únicamente sobre errores aritméticos.

Guadarrama, 17 de octubre de 1930.—Benigno Hernández.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de este día, el presupuesto ordinario formado para el año 1931, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el Estatuto Municipal y el Reglamento de la Hacienda Municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Guadarrama, 28 de octubre de 1930.—Benigno Hernández.

POZUELO DE ALARCON

El apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos duplicidades o de copia.

Pozuelo de Alarcón, 23 de octubre de 1930.—El Alcalde, Dámaso Zarzalejo.

(Núm. 2.389)

TORREJON DE ARDOZ

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los documentos siguientes:

Padrones de Patente nacional de circulación de automóviles para el próximo año de 1931.

Listas cobratorias de la contribución de edificios y solares para el mismo año; y

Matrícula industrial y de comercio para el repetido ejercicio.

Durante el expresado plazo se podrán interponer las reclamaciones u observaciones que se crean convenientes.

Torrejón de Ardoz, 18 de octubre de 1930.—El Alcalde, Fermín Damián.

(Núm. 2.373)

CARABAÑA

Se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y dos más, el presupuesto municipal ordinario y las ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios formados para el año 1931, para oír reclamaciones.

Carabaña, 22 de octubre de 1930.
El Alcalde, Dámaso Carmena.

(Núm. 2.376)

PARLA

En sesión ordinaria celebrada el día de ayer por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado prorrogar el presupuesto ordinario del año actual para el próximo de 1931.

Lo que por medio del presente se hace saber al público que durante ocho días hábiles y los ocho siguientes podrán hacer reclamaciones contra dicho acuerdo, pasados los cuales no será admitida ninguna de ellas.

Parla, a 27 de octubre de 1930.
El Alcalde, Higinio Martín.

ESTREMEIRA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931 aprobado por la Comisión municipal Perma-

nente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Estremera, a 20 de octubre de 1930.—El Alcalde, Graciliano Oliva.

(Núm. 2.384)

Academia y Colegio de Carabineros

El día veintinueve de noviembre a las once horas, se celebrará concurso en estos Centros, establecidos en San Lorenzo del Escorial, para contratar todos aquellos objetos de escritorio, papel para la Imprenta, efectos para la encuadernación y dibujo, que puedan necesitar por el término de un año, que empezará a contarse desde 1.º de diciembre siguiente.

En la Dirección General de Carabineros, situada en el Ministerio de Ejército y en la oficina del detall de los Colegios de dicho Cuerpo, se hallará a disposición de los industriales que deseen tomar parte en el concurso, el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

También se remitirá un impreso copia de dicho pliego a los industriales que lo soliciten del señor Coronel Director de los Colegios. Los gastos que origine la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, serán de cuenta del licitador o licitadores a quien se adjudique el suministro.

El plazo de admisión de proposiciones finalizará a las once horas del día 28 de dicho noviembre.

San Lorenzo del Escorial, 29 de octubre de 1930.—El Coronel Director, (Firmado)

(Núm. 2.443) (E.—586)

COMISION DE COMPRAS DEL PARQUE DE SANIDAD MILITAR

Por el presente se hace saber que la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 243 para las diez horas del día 20 de octubre de 1930, que no se celebró por no haber transcurrido el plazo legal entre el anuncio y la fecha señalada, se verificará el día 17 de noviembre de 1930, a la misma hora, con sujeción a los mismos pliegos de condiciones.

Madrid, 31 de octubre de 1930.
El Director, (Firmado).

(E.—592)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 47.291, a nombre de D. Alejandro Martínez Elvira, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 25 de octubre de 1930.—
El Jefe de la Caja, Orosio M.ª Chamorro.

(A.—1.945)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 7º